

Oficio N° 144-2012

INFORME PL-38-2012

Santiago, 20 de noviembre de 2012.

Por Oficio de 29 de agosto del año en curso, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados ha remitido el proyecto de ley que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades, correspondiente al Boletín 7328-03, solicitando a la Corte Suprema que, si lo tiene a bien, manifieste su parecer al respecto.

Impuesto el Tribunal Pleno del asunto en sesión del día de ayer, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Juan Araya Elizalde y Héctor Carreño Seaman, señora Gabriela Pérez Paredes, señor Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouét, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó transcribir la resolución que se lee a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
CRISTIÁN MCINCKENBERG
H. CÁMARA DE DIPUTADOS VALPARAÍSO**

"Santiago, veinte de noviembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio de 29 de agosto del año en curso, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados ha remitido el proyecto de ley que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades, correspondiente al Boletín 7328-03, solicitando a la Corte Suprema que, si lo tiene a bien, manifieste su parecer al respecto.

Los fundamentos de la iniciativa radican en la necesidad de disminuir los tiempos y costos para constituir personas jurídicas, pudiendo acogerse a este régimen la empresa individual de responsabilidad limitada, la sociedad de responsabilidad limitada con capital inferior a 2.000 Unidades de Fomento, la sociedad colectiva comercial y la comandita simple que no tengan como objeto social el de empresa de servicios transitorios. Sin modificar las normas legales que regulan la constitución de las personas jurídicas citadas, como un régimen paralelo, se propone sustituir el otorgamiento de una escritura pública ante un Notario Público, la inscripción de un extracto de esta escritura en el Registro de Comercio y la publicación del mismo en el Diario Oficial, por un formulario electrónico, que se incorpora en un Registro que puede suscribirse electrónicamente por quienes concurren al otorgamiento mediante firma electrónica avanzada y en su defecto ante un Notario. Realizado lo anterior se asigna al formulario el valor probatorio de un instrumento público estableciéndose que para todos los efectos legales constituye título ejecutivo.

Segundo: Que el Registro, denominado de Empresas y Sociedades, es electrónico y consta en un sitio electrónico en el que se incorporan las sociedades que se constituyen, modifican, transforman, fusionan, dividen, sean terminadas, disueltas o migren a éste.

Dicho Registro lo administra el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es único para todo el país, gratuito y estará permanentemente actualizado. Se establecen sanciones administrativas a los funcionarios que no actúen con la debida diligencia en la administración del Registro o en la emisión de certificados, indicándose que en el caso que las conductas que se describen se ejecutaren con dolo serán castigadas con penas privativas de libertad.

El Subsecretario en calidad de ministro de fe del Ministerio emite los certificados a que se alude en la ley, pudiendo delegar esta facultad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Bases.

Las sociedades constituidas conforme a normas diferentes a las previstas en esta ley podrán regirse por ésta si deciden migrar y para estos efectos, el Conservador de Comercio respectivo deberá emitir un certificado que contendrá los registros que establezca el Reglamento.

Tercero: Que, como se expuso al principio, el proyecto no fue remitido en virtud de lo establecido en los artículos 77 la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de manera tal que en tanto en éste no se contienen modificaciones de carácter orgánico, no corresponde a la Corte Suprema emitir opinión al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior y atendida la consulta formulada, el Tribunal Pleno manifiesta que no divisa inconveniente en que se establezca un régimen como el que se propone, pues no aparece que se altere de manera sustancial la legislación actualmente vigente sobre la materia.

Por estas consideraciones, se dispone oficiar a la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados, transcribiéndole copia del presente pronunciamiento.

Se previene que el Presidente señor Ballesteros y las Ministras señoras Maggi y Egnem fueron de parecer de expresar, únicamente, que no se encuentra dentro de la competencia de esta Corte Suprema emitir un pronunciamiento de la naturaleza del que se requiere, pues no contiene el proyecto normas de carácter orgánico que digan relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, único evento en el que se justifica evacuar el informe a que se refieren las normas citadas en el primer párrafo del motivo tercero.

PL-38-2010."

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria